RESOLUCIÓN N° 044

(24 julio 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA A UN CONTRATISTA. El secretario de **LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUACHENÉ MUNICIPIO DE GUACHENÉ –CAUCA,** en concordancia con el art. 9 numeral 1 del manual interno de contratación, artículos 2, 13, 30, 31 de la ley 142 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 365 de La Constitución política señala entre otras cosas: que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y además, que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

Que, bajo los parámetros constitucionales mencionados, El Congreso de la República promulgó el día 11 de Julio de 1994 la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios"* cuyas características entre otras, que se trata de una ley especial, principialista y de intervención económica. Así las cosas y en virtud de su característica de especialidad y en armonía con el art 5. 1 de la ley 57 de 1887 y art. 3 de la ley 153 de 1887; esta ley en materia de servicios públicos se superpone a otras leyes. En virtud de su característica de ley principialista, conforme lo dispone el art. 13 y 30 de esta misma ley, los principios que contiene su capítulo preliminar se

utilizarán para resolver cualquier dificultad de interpretación al aplicar las normas sobre los servicios públicos a los que esta u otras leyes se refieren, para suplir los vacíos que ellas presenten y también para la interpretación de las ordenes. En atención a su característica de ley de intervención económica en armonía con el Art. 150 Numeral 21 art. 334 de la CP y art. 2 ley 142, se fijan de manera precisa, taxativa y restrictiva los fines y los alcances de la intervención del Estado en materia de servicios públicos, que para el caso de la presente relación contractual se fundamenta en los siguientes fines:

Artículo 2, "El Estado intervendrá en los servicios públicos conforme a las reglas de competencia de que trata esta ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la constitución política, para los siguientes fines:

2.1 Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.

(…)

2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.

2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.

(…)

Que teniendo en cuenta que los servicios públicos son categorías jurídicas, la ley 142 en su artículo 14 define de manera taxativa y restrictiva los conceptos relacionados en la presente orden, de la siguiente forma:

14.2. ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE UN SERVICIO PÚBLICO. Son las actividades a que también se aplica esta Ley, según la precisión que se hace adelante, al definir cada servicio público. Cuando en esta Ley se mencionen los servicios públicos, sin hacer precisión especial, se entienden incluidas tales actividades.

14.19. SANEAMIENTO BÁSICO. Son las actividades propias del conjunto de los servicios domiciliarios de alcantarillado y aseo.

14.20. SERVICIOS PÚBLICOS. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son todos los servicios y actividades complementarias a los que se aplica esta ley.

14.21. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible, tal como se definen en este capítulo.*

14.23. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO. Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.

14.24. SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. <Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.

Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento.

Que en el marco de las disposiciones contenidas en la normativa que a continuación se señala, en El Municipio de Guachené- Cauca, la prestación de los servicios públicos domiciliarios se realiza a través de un esquema de prestador directo, por medio de la UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUACHENÉ, en adelante USPDG creada en el marco del Decreto Municipal No 045 del 7 de mayo de 2012.

Inciso segundo Artículo 367 de la Constitución política: "(…) Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. (…)"

Artículo 5 ley 142 "ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio (…)"

Artículo 14.14 ley 142 "Artículo 14.14 PRESTACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS POR UN MUNICIPIO. Es la que asume un municipio, bajo su propia personalidad jurídica, con sus funcionarios y con su patrimonio"

ARTÍCULO 15 ley 142 "ARTÍCULO 15 PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS. Pueden prestar los servicios públicos:
(..) 15.3. Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley.",

Que según lo establece el art. 31 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa, es decir, para efectos contractuales de la UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GUACHENÉ, la ley 80 de 1993 y las normas que al adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten, no son aplicables. Sentencia C-066 de 1997, Sentencia C- 035 de 2003.

Que el inciso segundo del art.6.4 de la ley 142 establece que en el evento de que los municipios asuman la prestación directa, los municipios y sus autoridades quedarán sujetos, en lo que no sea incompatible con la Constitución o con la ley misma, a todo lo que esta Ley dispone para las empresas y sus administradores.

Que en consecuencia de todo lo anterior, es necesario contar con personal idóneo que realice actividades de apoyo a los funcionarios encargados puesto que, la carga laboral no alcanza a ser cubierta por estos; las actividades que se pretenden cubrir se especifican mas adelante en el alcance del presente acto administrativo de vinculación.

Que teniendo en cuenta que la USPDG presta el servicio público domiciliario de aseo, alcantarillado y sus actividades complementarias, se requiere realizar un proceso contractual de prestación de servicios a labores operativas por el tiempo estrictamente necesario cuyo objeto será: *"Apoyo de labores operativas en los servicios públicos domiciliarios de aseo y alcantarillado en el municipio de Guachené, Cauca."*

Que, el presente proceso encuentra fundamento en el plan de desarrollo discriminado se la siguiente forma: EJE ESTRATÉGICO - 4 - INFRAESTRUCTURA VITAL Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA PROSPERIDAD; Sector: Agua potable y Saneamiento Básico; Programa: Garantizar la prestación del servicio de aseo y disposición de residuos sólidos; Meta: Guachené con servicio de aseo y disposición de residuos sólidos; Programa: Cobertura de alcantarillado urbano y saneamiento básico rural.

Que, el presente proceso encuentra fundamento en el plan de acciones discriminado se la siguiente forma: actividades inmersas en el plan de acción, en el NUEVO SECTOR DE INVERSIÓN (CCPET), VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO con el código identificador del producto Nº 400304701, identificado con actividades a realizar 1. Realizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos 3 veces por semana., 3. Realizar el Barrido de áreas Publicas 4 veces por semana, 4. Realizar la poda de árboles dos veces al año en las zonas de ribera y de acceso al casco urbano y Realizar el mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales.

Que, el presente proceso encuentra fundamento en el plan de Adquisiciones discriminado se la siguiente forma: el cual se encuentra enmarcado sobre el rubro 2.1.2.02.02.009.001-2-1.0-61.01 de Honorarios de Aseo y

2.1.2.02.02.009.001-1-1.0-61.0-1 Honorarios alcantarillado del presupuesto del año 2023 de la Unidad de Servicios Públicos de Guachené

Que el manual interno de contratación en el artículo 8 se refiere a las modalidades de contratación y especialmente, el numeral 1 del artículo 9 se refiere a la causal DE CONTRATACIÓN SIN OFERTAS - MÍNIMA CUANTÍA, la cual, permite que la contratación en general de bienes y servicios, cuyo valor no exceda los diez (10) SMLMV, se formalizarán por medio de un acto administrativo firmado por el secretario o su delegado, el cual, debe contener el análisis integral de la conveniencia de la contratación.

Que, el art. 16 literal c, establece la siguiente tipología, contractual. ***"Contrato de Prestación de Servicios de apoyo.*** *Para los efectos de este manual, son contratos de prestación de servicios de apoyo: los contratos profesionales, de apoyo a la gestión y de apoyo a labores operativas que se celebren con personas naturales y jurídica en consideración a las calidades personales y profesionales del Contratista para desarrollar actividades relacionadas con la administración, operación y funcionamiento en general de la entidad, conforme la idoneidad o con la experiencia y por el tiempo estrictamente necesario."*

El hecho de que los servicios públicos se sometan a un régimen jurídico especial, determinado por la intervención del Estado en su fomento, planeación, regulación, control y vigilancia, no es un aspecto puramente formal y accidental, por el contrario, se trata de un asunto sustancial, pues ese régimen especial es el reconocimiento de la realidad social, en la que los servicios públicos determinan la calidad de vida de las personas y el desarrollo colectivo de la sociedad.

Que en atención al parágrafo del art. 16 del manual interno de contratación de la USPDG, se entiende la idoneidad como el título profesional referente a la

profesión u oficio, en personas naturales y como el objeto social en personas jurídicas. La experiencia se refiere a actividades previas iguales o similares, desarrolladas por las personas naturales y jurídicas, (...) Así las cosas, LA USPDG, ha considerado que los requisitos mínimos que el oferente debe acreditar son:

- los relacionados en la lista de chequeo que hace parte integral del manual interno de contratación.
- El código del RUT debe tener relación con el objeto contractual de la presente orden.

Que conforme las nuevas disposiciones en materia contractual, el presente proceso contractual deberá publicarse en la plataforma SECOP II, atendiendo el régimen especial de contratación.

Que en el presente proceso contractual se incluyen las siguientes cláusulas excepcionales al derecho común, en el marco de lo dispuesto en la resolución CRA 293 del 21 de Julio de 2004, En los contratos de construcción civil, consultoría, suministro de bienes y compraventa, y los de mantenimiento siempre que su objeto, de no ser cumplido en la forma pactada, pueda traer como consecuencia necesaria y directa la interrupción en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo en los niveles de calidad y continuidad debidos, podrán pactarse las siguientes cláusulas excepcionales al derecho común. INTERPRETACIÓN, que deberá ejercerse según lo establece el art. 13 y 30 de la ley 142 de 1994, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES y CADUCIDAD.

Que, en el presente proceso contractual, se incluyen las siguientes reglas Especiales De Contratación:

a. Las partes acuerdan que la constitución mora no requiere pronunciamiento judicial.

b. A falta de estipulación de las partes, se entiende que se causan intereses corrientes a una tasa mensual igual al promedio de las tasas activas del mercado y por la mora, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles.

c. Si una de las partes renuncia total o parcialmente, y en forma temporal o definitiva, a uno de sus derechos contractuales, ello no perjudica a los demás, y mientras tal renuncia no lesione a la otra parte, no requiere el consentimiento de ésta, ni formalidad o solemnidad alguna.

d. La negociación, celebración y modificación de las garantías que se celebren para proteger a la Unidad de servicios públicos domiciliarios se someterán a las presente reglas especiales

Que, para soportar los compromisos financieros derivados de la presente proceso contractual, la Unidad de Servicios Públicos en atención de lo descrito en el manual interno de contratación, solicitará certificado de disponibilidad presupuestal, cuyo rubro se identifica de la siguiente manera:

N° CDP	Fecha	Rubro	Nombre de Rubro	Valor
044	12/JUL/2023	2.1.2.02.02.009.001-1-1.0-61.0-1-Actual-ENTIDAD-1	HONORARIOS (Alcantarillado)	$ 1.486.300
		2.1.2.02.02.009.001-2-1.0-61.0-1-Actual-ENTIDAD-1	HONORARIOS (Aseo)	$ 2'823.200

Elaboro: *Oscar García - Asesor Jurídico* ***Firma:***	***Reviso y Aprobó:*** *Esneyder Lasso Valencia* ***Firma:***

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERA: Objeto: realizar el presente proceso contractual cuyo objeto será: *"Apoyo de labores operativas en los servicios públicos domiciliarios de aseo y alcantarillado en el municipio de Guachené, Cauca."*

Parágrafo: Alcance:

1. Efectuar el barrido de calles y limpieza de áreas públicas de acuerdo a la programación establecida.

2. Corte y bordeo de césped en las zonas verdes del municipio.

3. Cumplir con las rutas de recolección domiciliaria de residuos sólidos que le hayan sido asignadas.

4. Hacer recolección de los desechos que se encuentran en los espacios públicos del casco urbano del municipio de Guachené.

5. Realizar la ejecución limpieza de colectores, pozos y redes de recolección de aguas residuales con la frecuencia que se le indique.

6. Revisar las instalaciones domiciliarias del sistema de alcantarillado.

7. Realizar las reparaciones y mantenimiento en las redes de alcantarillado.

8. Realiza el registro diario de la información sobre las actividades en el libro de registro de control de actividades.

9. Aplicar el manual de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales. 10. Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato.

SEGUNDA: valor y Forma De Pago. El valor del presente proceso contractual será de cuatro millones trescientos nueve mil quinientos pesos ($4 309 500) y su forma de pago será por medio de actas parciales de avance.

TERCERA: Lugar De Ejecución: Municipio de Guachené Cauca.

CUARTA Duración: la duración será de tres (03) meses desde la suscripción del acta de inicio hasta el 24 de octubre.

QUINTA: Tipificación De Riesgos:

Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (que puede pasar y, como puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	A quien se le asigna	Tratamiento/ controles a ser asignados
General	Externo	Planeación	Económico	Financiero, se deriva de los efectos provenientes de las variaciones de las tasas de interés, de cambio, devaluación real y otras variables del mercado, frente a las estimaciones iníciales del Contratista, que puedan afectar las utilidades	Incapacidad para cumplir el objeto de la vinculación.	2	3	5	medio	Unidad	Revisar minuciosamente la tendencia del mercado

				esperadas o generar pérdidas.							
General	Interno	Contratación	Operacionales	Retrasos en la legalización de la vinculación.	Dificultad para cumplir el objeto de la vinculación.	2	2	4	Bajo	Unidad	Estricto seguimiento
General	Interno	Ejecución	Operacional	Demora en la revisión y tramite de actas y cuentas por parte de supervisores de la vinculación.	Incapacidad para cumplir el objeto de la vinculación.	2	2	4	Bajo	Unidad	Estricto seguimiento
General	Interno	Ejecución	Operacional	Cambio de condiciones estructurales del contratista	Incapacidad para cumplir el objeto de la vinculación.	2	2	4	Bajo	Contratista	Estricto seguimiento
General	Externo	Ejecución	sociales o políticos	Injerencia de actores externos en la ejecución.	Incapacidad para cumplir el objeto de la vinculación.	2	2	4	Bajo	Unidad	Estricto seguimiento
General	Interno	Ejecución	Operacionales	Calidad de los bienes a suministrar, son los	Incapacidad para cumplir el objeto de	2	2	4	Bajo	unidad	Estricto seguimiento

Elaboro**: Oscar García - Asesor Jurídico* ***Firma:	***Reviso y Aprobó:** Esneyder Lasso Valencia* ***Firma:***

				efectos derivados del incumplimiento de las especificaciones técnicas y características de los insumos necesarios y aprobados para la ejecución de la vinculación.	la vinculación.						
General	Externo	Ejecución	operacional	Indebido manejo del anticipo o valores pagados	Incapacidad para cumplir el objeto de la vinculación.	2	3	5	medio	Contratista	Estricto seguimiento
General	Externo	Ejecución	operacional	Estabilidad en los bienes entregados	Incapacidad para cumplir el objeto de la vinculación.	2	3	5	medio	Contratista	Estricto seguimiento

Impacto después del tratamiento				Afecta la ejecución de la vinculación.?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					Como se realiza el monitoreo	Periodicidad cuándo?

Elaboro**: Oscar García - Asesor Jurídico* ***Firma:	***Reviso y Aprobó:** Esneyder Lasso Valencia* ***Firma:***

2	2	4	bajo	No	Supervisor	Una vez detectada la anomalía	un mes después de detectada la falla	Reuniones periódicas	15 días
2	1	3	Bajo	Si	Supervisor	Una vez detectada la anomalía	Cinco días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Diario
2	1	3	Bajo	No	Supervisor	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Diario
2	1	3	Bajo	Si	Supervisor	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Diario
2	1	3	Bajo	No	Supervisor	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Diario
2	1	3	Bajo	No	Apoyo técnico de supervisión	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Diario

Elaboro**: Oscar García - Asesor Jurídico* ***Firma:	***Reviso y Aprobó:** Esneyder Lasso Valencia* ***Firma:***

2	2	4	bajo	Si	Apoyo técnico de supervisión	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Semanal
2	2	4	bajo	Si	Apoyo técnico de supervisión	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Semanal

Parágrafo 1: La USPDG, establece mecanismos de mitigación de riesgos. El contratista deberá constituir a favor de la USPDG, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la vinculación. que se suscriba y para la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o la constitución de una garantía Bancaria, que ampare los riesgos que, a juicio de la Unidad, se deban cubrir:

TOMADOR	RIESGO ASEGURADO	MONTO ASEGURADO	VIGENCIA	BENEFICIARIO
Contratista	Cumplimiento de las obligaciones propias del proceso contractual	20% del valor del proceso contractual	La misma de del proceso contractual más cuatro (4) meses	Entidad contratante
Contratista	Calidad de Servicios	Entre el 10% y el 20% del valor de la vinculación.	Un año a partir del acta del recibo	Entidad contratante

SEXTA Se deja constancia que el contratista cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos para el presente proceso contractual.

SÉPTIMA: el alcance a contratar se clasifica de la siguiente forma:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
F	80000000	801100000	80111600	80111620

OCTAVA: Vincular al señor Francisco Javier Moreno Orejuela identificado con cedula de ciudadanía 76044479 de Puerto Tejada.

NOVENA: Frente a este acto administrativo n° 044 NO procede ningún recurso.

Dado en Guachené, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

ESNEYDER LASSO VALENCIA
Secretario de la Unidad de servicios públicos Domiciliarios

Elaboro**: Oscar García - Asesor Jurídico* ***Firma:	***Reviso y Aprobó:** Esneyder Lasso Valencia* ***Firma:***

Guachené Cauca, 24 de julio de 2023

Contratista:

Francisco Javier Moreno Orejuela

CC 76.044.479 de Puerto Tejada.

Asunto: Notificación Acto administrativo de vinculación.

Referencia: Resolución No: 044

A efectos del asunto de la referencia, anexo copia del Acto administrativo.

Atentamente

Samir Hernández Rendón

Técnico Administrativo Grado 2

Elaboro: *Oscar García - Asesor Jurídico* ***Firma:***	***Reviso y Aprobó:*** *Esneyder Lasso Valencia* ***Firma:***

MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE VINCULACIÓN CONTRACTUAL Y ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO N° 044

Guachené Cauca, 24 de julio de 2023

Yo Francisco Javier Moreno Orejuela identificado con cedula de ciudadanía 76044479 de Puerto Tejada, manifiesto que:

1. He sido notificado del Acto Administrativo de Vinculación N°044, por medio del cual se me vincula en calidad de contratista de la "USPDG".

2. Manifiesto mi voluntad y Aceptación de la vinculación contractual y la totalidad de los términos contenidos en el Acto Administrativo de Vinculación n° 044

3. Me obligo de forma general y especifica al cumplimiento del objeto y sus actividades contractuales.

Atentamente:

Francisco Javier Moreno Orejuela
CC 76.044.479 de Puerto Tejada.